

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00073-00.

Subsanado en debida forma el libelo introductorio, acorde con las directrices del auto anterior, se

RESUELVE

Primero: Se admite la demanda de fijación de cuota de alimentos, regulación de visitas, custodia y cuidado personal, propuesta por Deysi Liliana Niño Vanegas contra Jackson Javier Torres Hernández, con relación al niño N.N.T.

Segundo: Désele el trámite verbal sumario consagrado en el Libro III, Título II, Capítulo I, Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P., o el canon 8° de la Ley 2213 de 2022; y córrasele traslado del libelo por el término de diez (10) días, para que lo conteste.

Cuarto: No se decreta la medida cautelar en razón a que no se evidencia el incumplimiento de los alimentos provisionales acordados en la conciliación celebrada en el ICBF Centro Zonal Socorro.

Quinto: Ordenase informe social respecto al hogar del niño N. N.T., a través de la Asistente Social del juzgado, para establecer las condiciones de vida, entorno familiar y garantía de derechos frente a las pretensiones.

Sexto: Entérese de este proveído a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público (numeral 2°, artículo 290 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce9a6774add6c689e2e473bfcd27bc32c177139f6674838ec235605d1291e99**

Documento generado en 22/06/2022 02:54:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**